



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. María Concepción Rodrigo Ortiz (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 04 de agosto de 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03400**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito tenga a bien en brindarme copia certificada sobre el informe fiscal de los gastos y tope de campaña del partido del trabajo a la candidatura municipal de tonanitla estado de México municipio 125 en las elecciones pasadas del mes de junio del presente año. Toda vez que dicha información la requiero para presentarla ante la unidad técnica de fiscalización del INE con el contador Eduardo Gurza Curiel y pueda seguir adelante mi procedimiento que ingrese en dicha dependencia del INE” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El 05 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 12 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/20376/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, respecto al Informe de campaña presentados por el Partido del Trabajo, respecto de su entonces candidato, el C. Gregorio Morales Gutiérrez, postulado a la presidencia municipal de Tonanitla, estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015, haga saber al interesado que se pone a su disposición en un constante de 10 hojas, el “INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: FEDERALES Y LOCALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES”.</p> <p>En este orden de ideas, es importante señalar que la documentación de referencia contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como el Domicilio particular, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, por lo que con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el interesado solicita copias certificadas, haga de su conocimiento que para obtener dicha documentación, deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que una vez liquidado dicho importe, se procederá a realizar el fotocopiado correspondiente y el trámite de certificación respectivo.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

Aunado a lo anterior, en cumplimiento al principio de **máxima publicidad**, se adjunta al presente en versión electrónica el informe de su interés en sus versiones pública y original.

Aunado a lo anterior, haga saber al interesado que la información relativa al tope de gastos de campaña, no es de la competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, ya que el acuerdo mediante el cual se fijaron los topes de gastos para las elecciones locales fue competencia de los Organismos Públicos Locales, en ese sentido, hágale saber en atención al principio de **máxima publicidad** que el acuerdo de si interés se encuentra publicado en la página de internet del Instituto Electoral del estado de México, identificado como "IEEM/CG/20/2015", por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a020_15.pdf

**Máxima
publicidad**

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 26 de agosto del 2015, se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** del OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información, realizada por la UTF, referente a parte de la información solicitada por la solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencial.

La UTF puso a disposición de la solicitante en copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, la **versión pública** del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales: federales y locales del Partido del Trabajo (PT), así como candidatos independientes. (10 copias certificadas)

No obstante, lo anterior, señaló también que la información contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Domicilios particulares (Con excepción del Estado y Municipio)
- Claves de elector

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la UTF, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial."

Respecto del domicilio (Estado y municipio) De acuerdo con la definición establecida en el artículo 2, del Reglamento, el domicilio de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la ubicación espacial de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que parte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

del domicilio como Estado y Municipio constituye un requisito para el registro a contender determinados cargos públicos. En tales supuestos, es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubrió con los requisitos de elegibilidad requeridos para ocupar el cargo encomendado.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información realizada por la UTF.

Derivado de las manifestaciones expuestas, este CI aprueba la **versión pública** del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales: federales y locales del Partido del Trabajo (PT), así como candidatos independientes.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la versión pública de la información relacionada en el presente considerando, en los términos del siguiente cuadro:

Tipo de Información	Información en versión pública: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales: federales y locales del PT, así como candidatos independientes.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 10 fojas en copias certificadas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por copia certificada . Por lo que, una vez que el solicitante cubra los costos de, recuperación, se procederá a la reproducción correspondiente y se le hará entrega de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

Cuota de Recuperación	\$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por foja: \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

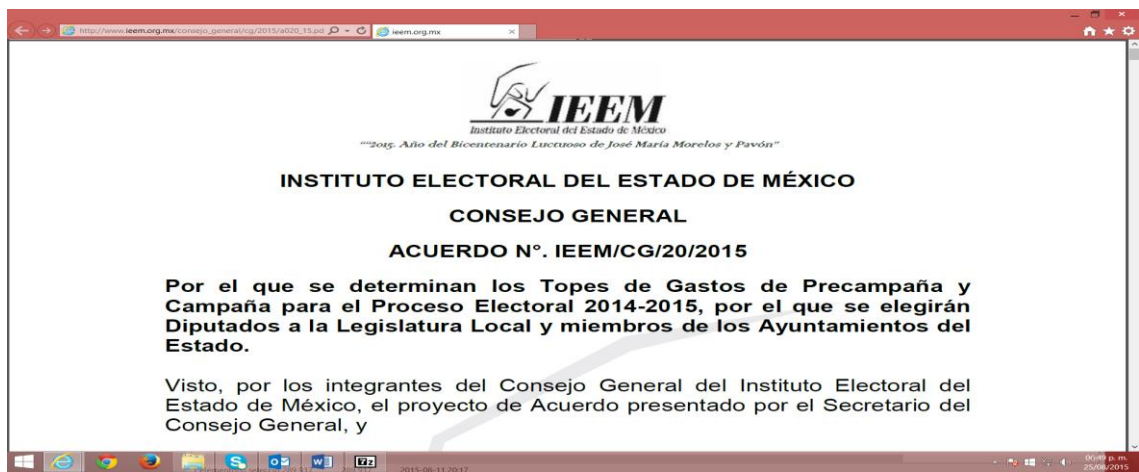
V. Máxima publicidad.

La UTF puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, lo siguiente:

- **Versión pública**, en medios electrónicos del informe de su interés.
- El acuerdo mediante el cual se fijaron los topes de gastos para las elecciones locales fue competencia de los Organismos Públicos Locales, por lo que el acuerdo de su interés se encuentra publicado en la página de internet del Instituto Electoral del estado de México, identificado como “IEEM/CG/20/2015”, por el cual se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a020_15.pdf

Derivado de lo anterior, esta ST del CI verificó el acceso a la liga electrónica, arriba señalada, de la cual fue posible desprender la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1 y 41 de la Constitución; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF respecto del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales federales y locales del PT, así como candidatos independientes, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante, la información entregada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI523/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Notifíquese. Al OR (UTF) mediante correo electrónico y a la solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información